



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la "Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, presentado por el Congresista **LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO**, del Grupo Parlamentario de Acción Popular, que propone la "Ley de admisión Temporal de los Servicios de Transporte Aéreo".

Luego de la exposición y debate en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2025, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído el Proyecto de Ley 3851/2022-CR que propone la "Ley de admisión Temporal de los Servicios de Transporte Aéreo"; con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3851/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de diciembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 29 de diciembre del 2022 y a la Comisión de Transportes y Comunicación el 10 de mayo de 2023; como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3851/2022-CR tiene por objeto que la personas naturales y jurídicas ingresen al país aeronaves destinadas a sus fines, así como partes, piezas, repuestos, motores, documentos técnicos de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, los mismos que son detallados mediante Resolución Suprema expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con suspensión de pago de todo tributo, vinculado a la admisión por un periodo, bajo el Régimen de Admisión Temporal, por el periodo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**
- **Ley 29624** Que establece el Régimen de Admisión Temporal de Aeronaves y Material Aeronáutico (vigencia: 09.12.2010 al 09.12.2015).
- **Ley 27261** Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- **Decreto Legislativo 1053** Ley General de Aduanas. Régimen General de Importación Temporal. Plantea un régimen general que permite que diversos bienes puedan ingresar al país sin pagar tributos de importación, por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, para posteriormente ser reexportado y, de ser el caso, volver a reingresar, iniciándose un nuevo periodo de dieciocho meses (18).

IV. OPINIONES SOLICITADAS

IV.1. Proyecto de Ley 3851/2022-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
Oficio N°1093-2022-2023-RABR-CD-CEBFIF-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	19/01/2023	SI
Oficio N°1748-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). REITERA	19/04/2023	SI
Oficio N°1092-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)	19/01/2023	SI
Oficio N°1749-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). REITERA	19/04/2023	SI
Oficio N°1094-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	19/01/2023	SI

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Con el Oficio 090-2023-MTC/04 del MTC se refieren a los informes 087-2023-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el informe 0573-2023-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los cuales expone la opinión del sector, respecto al tema.

El informe 087-2023-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, opina favorablemente por el proyecto de ley presentado. Comenta sobre la exigencia de las compañías de exportar sus aviones (por ejemplo) a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”

los 18 meses de vencido el plazo que da el Decreto Leg. 1053; para luego volver a importar el mismo avión para acogerse al mismo plazo de exoneración (18 meses). También recomienda que se agregue un artículo u otra disposición transitoria para las personas (jurídicas o naturales) que en la actualidad estén en tránsito.

El informe 087-2023-MTC/12.07 concluye con lo siguiente “(...) se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley, modificando el Título y agregándose una disposición para que las aeronaves, así como sus piezas y partes, repuestos y motores, que actualmente se encuentran en el país bajo el régimen de admisión temporal para reexportación puedan optar por acogerse al nuevo régimen de admisión temporal de aeronaves y material aeronáutico”

El informe 0573-2023-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC, en general tiene opinión exactamente igual al informe 087-2023-MTC/12.07, de la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

5.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Con el Oficio D000255-2023-PCM-SG la PCM se refiere al informe D000155-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En resumen señalan lo siguiente:

- Por competencia no corresponde a la PCM emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 3851-2022-CR.
- Al contener el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, materia que se encuentran dentro del ámbito del MEF y del MTC, ... se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, precisando que las opiniones que se emitan sean remitas directamente a la referida Comisión Congresal.

5.3 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Con el Oficio 2781-2024-EF-10.01 el MEF refiere al informe 090-2024-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad; que consolida la opinión del Sector Economía y Finanzas, respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley 3851/2022-CR.

El MEF refiere a la Ley 29624 la misma que estableció el Régimen de Admisión Temporal de Aeronaves y Material Aeronáutico, publicada el 08.12.2010 y vigente hasta el 09.12.2015, en la cual se dispuso un régimen especial similar a que se propone en el PL 3851/2022-CR; el cual tiene como antecedente a la Ley 26909 que estableció un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”

régimen especial de ingreso para aeronaves y material aeronáutico de carácter temporal en el año 1997.

El MEF señala que en el periodo 2010 – 2015 se tuvo como tributo suspendido 1,711 millones de dólares. Señala también que al terminar la vigencia de la Ley 29624 se registraron declaraciones acogidas a la Ley General de Aduana (LGA) que tuvieron el beneficio de suspensión de tributos, pero en un tiempo establecido y sujeto al pago de una garantía equivalente al pago de tributos, bajo el régimen aduanero de admisión temporal para reexportación aplicado para aeronaves y material aeronáutico ingresados al país.

Según el MEF el régimen aduanero de importación temporal previsto en la Ley 29624 no tuvo el efecto esperado y el beneficio tributario se concentraron en pocos beneficiarios. Posteriormente, pese a que ya no estaba vigente dicha Ley, el sector aeronáutico siguió declarando mercancía relacionada con el régimen general, confirmandose de dicha manera, que no era un determinante (la Ley 29624) para promover el sector.

En la sustentación de Proyecto de Ley 3851/2022-CR explicaremos los dos últimos párrafos de argumentación, por parte del MEF.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El transporte aéreo es un importante motor de crecimiento económico, generador de empleo y dinamizador de la economía local y regional. La conectividad aérea no solo permite el desarrollo del turismo, también facilita el comercio, así como la conexión e inclusión social. Además, contribuye en aumentar la competitividad económica de un determinado territorio, la productividad y el fomento de la innovación (ComexPerú).

Con el Proyecto de Ley se busca atraer mayor inversión y promover una mayor y mejor competencia, lo cual se traduciría en menores precios para los pasajes y, como lo señalamos en el párrafo anterior, incrementar la conectividad nacional, beneficiándose el intercambio comercial y el crecimiento del turismo en el Perú.

Como antecedente a este Proyecto de Ley 3851/2022-CR se tiene la Ley 29624 que estuvo vigente desde diciembre 2010 a diciembre 2015, y como explicaremos líneas abajo, tuvo efectos muy positivos para el sector aeronáutico. Se tiene por ejemplo que, según la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la industria paso de transportar 11.4 millones de pasajeros a nivel nacional e internacional, a más de 19 millones de pasajeros, durante la vigencia de la Ley 29624 (2010 – 2015).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”

La propuesta plantea que se amplía el plazo de admisión temporal de 18 meses a cinco (5) años, sin otorgar garantías. Existen alternativas para esta situación (de las garantías), como podría ser las fianzas solidarias de las empresas, perfeccionadas por los apoderados de las compañías beneficiadas, o en todo caso el ejecutivo podrá plantear alternativas a las cartas fianzas bancarias que se exige por la internación temporal de bienes. Los plazos del internamiento temporal, para el caso de la industria aeronáutica no puede ser igual a otros sectores dado que para realizar las regularizaciones del régimen (reexportar bienes para su posterior regreso al país) resulta un periodo de tiempo muy corto, tomando las aerolíneas, la decisión de retirar la aeronave (por ejemplo) del país, al vencimiento de los 18 meses de plazo, y volver a ingresarla para aplicar por un periodo de 18 meses más. Este hecho constituye un costo elevado, en el cual no se ubica beneficio para el estado, mas solo se ubica un costo irracional para el agente aeronáutico.

El Capítulo III, De la administración temporal para reexportación en el mismo estado, del Decreto Legislativo 1053 (Ley General de Aduanas), en el artículo 53, precisa que el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder ... se aplicarán con una depreciación normal; al respecto, cuando el agente decide nacionalizar la mercancía, en ese caso se le permitía (Ley 29624) una depreciación acelerada; al respecto:

- La propuesta del Proyecto de Ley 3851/2022-CR, recupera parte de los beneficios del régimen de admisión temporal de aeronaves y material aeronáutico establecido en la Ley 29624. En la propuesta no se está considerando la depreciación acelerada (al momento de nacionalización de bienes, si fuese el caso) que si consideraba la Ley 29624 (proporciona escudo fiscal y afecta los ingresos tributarios).

En el artículo 57 del Decreto Legislativo 1053 (Ley General de Aduanas) se precisa que para acceder al régimen de admisión temporal, se debe constituir garantías a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX (Tasa activa de mercado promedio en moneda extranjera expresada en términos efectivos anuales). Al respecto, el texto sustitutivo no está considerando este requisito dado que, por un lado, las funciones de Sunat no abarcan el usufructo financiero como el interés compensatorio que exige, y, por otro lado, el sector que tiene beneficios por esta norma es el sector bancario por la venta de su producto como son las cartas fianzas que se les exige a los agentes del sector aeronáutico. El estado no pierde recursos por suspender la presentación de las cartas fianzas, que poder ser sustituidas por fianzas solidarias por ejemplo; y se presentaría una situación de que solo los bancos y financieras dejaran de sacar ventaja de esa exigencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”

En el cuadro “TRÁFICO AÉREO DE PASAJEROS POR ÁMBITO DE OPERACIÓN: 2005-2022” analizaremos la evolución de servicio de traslado de pasajeros en el periodo señalado. Presentaremos un gráfico sobre dicha evolución.

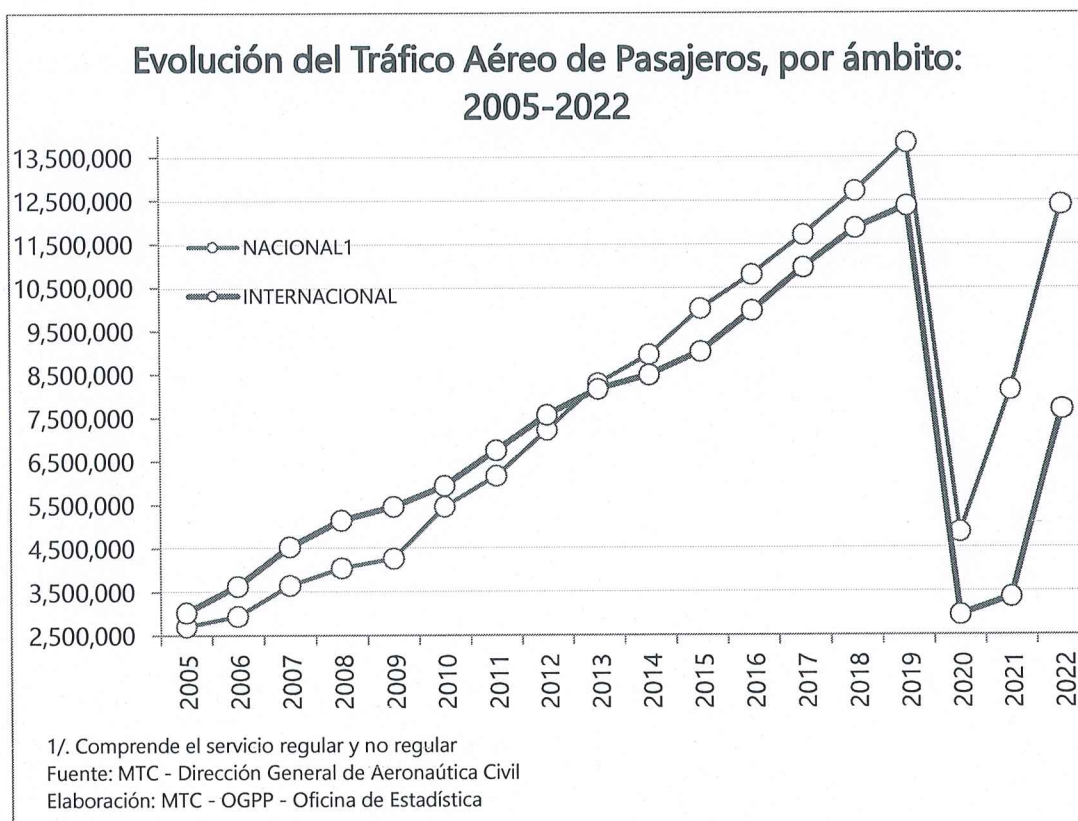
TRÁFICO AÉREO DE PASAJEROS POR ÁMBITO DE OPERACIÓN: 2005-2022

(Número de pasajeros)

AÑO	TOTAL	NACIONAL ¹	INTERNACIONAL
2005	5,741,527	2,707,377	3,034,150
2006	6,584,460	2,946,975	3,637,485
2007	8,195,905	3,655,756	4,540,149
2008	9,207,756	4,055,204	5,152,552
2009	9,734,820	4,270,510	5,464,310
2010	11,405,936	5,459,733	5,946,203
2011	12,925,339	6,170,193	6,755,146
2012	14,783,612	7,221,404	7,562,208
2013	16,452,866	8,290,068	8,162,798
2014	17,435,458	8,950,165	8,485,293
2015	19,031,386	10,005,244	9,026,142
2016	20,758,215	10,794,031	9,964,184
2017	22,662,820	11,708,298	10,954,522
2018	24,572,099	12,710,665	11,861,434
2019	26,199,340	13,828,188	12,371,152
2020	7,841,944	4,876,552	2,965,392
2021	11,517,064	8,135,286	3,381,778
2022	20,096,541	12,401,505	7,695,036
	265,147,088	138,187,154	126,959,934

Fuente MTC. Dirección General de Aeronáutica Civil (Oficina de Estadística)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”



En el cuadro que antecede se aprecia, según la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que la industria aeronáutica pasó de transportar 11.4 millones de pasajeros a nivel nacional e internacional, a más de 19 millones de pasajeros, durante la vigencia de la Ley 29624 (2010 – 2015).

Se aprecia en el gráfico, que el año 2013 el número de pasajeros nacionales supera al número de pasajeros internacionales (antes de ese año el número de pasajeros internacionales era superior al número de pasajeros nacionales), de donde se deduce que la Ley 29624 aportó a la apertura de nuevos puntos de atención al pasajero nacional, fomentando la conectividad de los agentes nacionales. De ahí que consideramos que la Ley 29624 tuvo un aporte significativo a la aviación nacional. El Proyecto de Ley 3851/2022-CR, bajo análisis, que tiene como antecedente la mencionada Ley 29624, vigente de diciembre 2010 a diciembre 2015, aportará a incentivar tanto en frecuencias como en nuevos puntos de atención, el traslado de nuestros connacionales, nuevamente, apoyando la conectividad en el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la "Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo"

TRÁFICO AÉREO DE PASAJEROS POR ÁMBITO DE OPERACIÓN: 2005-2022

(Número de pasajeros)

AÑO	TOTAL	NACIONAL ¹	INTERNACIONAL	INTERNAC - NACION
2005	5,741,527	2,707,377	3,034,150	-326,773
2006	6,584,460	2,946,975	3,637,485	-690,510
2007	8,195,905	3,655,756	4,540,149	-884,393
2008	9,207,756	4,055,204	5,152,552	-1,097,348
2009	9,734,820	4,270,510	5,464,310	-1,193,800
2010	11,405,936	5,459,733	5,946,203	-486,470
2011	12,925,339	6,170,193	6,755,146	-584,953
2012	14,783,612	7,221,404	7,562,208	-340,804
2013	16,452,866	8,290,068	8,162,798	127,270
2014	17,435,458	8,950,165	8,485,293	464,872
2015	19,031,386	10,005,244	9,026,142	979,102
2016	20,758,215	10,794,031	9,964,184	829,847
2017	22,662,820	11,708,298	10,954,522	753,776
2018	24,572,099	12,710,665	11,861,434	849,231
2019	26,199,340	13,828,188	12,371,152	1,457,036
2020	7,841,944	4,876,552	2,965,392	1,911,160
2021	11,517,064	8,135,286	3,381,778	4,753,508
2022	20,096,541	12,401,505	7,695,036	4,706,469
	265,147,088	138,187,154	126,959,934	

1/. Comprende el servicio regular y no regular

Fuente: MTC - Dirección General de Aeronáutica Civil

Elaboración: MTC - OGPP - Oficina de Estadística

El mismo cuadro, esta vez sombreado el periodo de análisis (2010 – 2015), se aprecia lo que el gráfico expone, del año 2012 al año 2013 el número de pasajeros nacionales supera al número de pasajeros internacionales.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- El Proyecto de Ley mejorará la conectividad de los agentes económicos del país.
- Se fomentará el turismo nacional e internacional
- Mejorará el empleo en el país



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”

- Impulsará la economía de los sectores de llegada y partida de los vuelos nacionales e internacionales, en base a la cadena de suministros que se desprende a partir de las operaciones de las compañías aéreas.
- Como reflejo de ello, por el lado del costo; no se registra costos asumidos por el estado dado que no se registrará omisión en la recaudación de impuestos, y el análisis de algún egreso sería el de asumir un mínimo proceso de trámite administrativo, por las fianzas personales (de los dueños o apoderado de las empresas aeronáuticas) que deban perfeccionarse, y así evitar los costos de las cartas fianzas.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3851/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de admisión temporal para que una persona natural o jurídica pueda ingresar al país, con suspensión de pago de todo tributo, vinculado a la importación temporal, y por un tiempo determinado, aeronaves destinadas a sus fines, así como partes, piezas, repuestos, motores o documentos técnicos de las referidas aeronaves y material didáctico para la instrucción de personal aeronáutico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a la persona natural o jurídica dedicada al transporte aéreo de pasajeros o de carga, al transporte aéreo especial, al trabajo aéreo, así como a la aviación general, a los aeroclubes, a las escuelas de aviación, a la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la "Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo"

aviación aerodeportiva y a los talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras ubicadas en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en sus normas modificatorias y complementarias, en lo que sea aplicable.

Artículo 3. Régimen de admisión temporal

- 3.1. Las aeronaves, así como las partes, piezas, repuestos, motores o documentos técnicos de estas y material didáctico para la instrucción de personal aeronáutico, que se refieren en el artículo 1, se detallan mediante resolución expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas y se sujetan al régimen de admisión temporal con suspensión de pago de todo tributo vinculado a la importación temporal.
- 3.2. La suspensión de pago de todo tributo, señalado en el punto 3.1, así como la admisión temporal, rige por un período de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, plazo dentro del cual se pueden presentar las solicitudes de acogimiento al régimen de admisión temporal
- 3.3. El acogimiento al referido régimen no requiere el otorgamiento de garantía ni se le aplica el interés compensatorio referido en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de sesenta días calendario/hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará su reglamento y las normas complementarias que sean necesarias para su aplicación.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 29 de abril de 2025

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la "Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo"



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:31:18-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 15:02:16-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 11:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 11:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 11:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 12:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 14:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:54:19-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 10:36:27-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/05/2025 14:51:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 15:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:21:49-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 15:29:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 11:21:44-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 11:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 15:49:01-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 12:05:35-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que
propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de
transporte aéreo”**



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 7 de mayo de 2025 16:51
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8cdc82c66df3f4c31f67d51aa109888d.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3851/2022-CR, que propone la “Ley de admisión temporal de los servicios de transporte aéreo”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-07 16:50:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.